



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBA

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 036-2026-GM-MPCT

Tambobamba, 04 de febrero del año 2026.

VISTOS:

El Informe N.º 06-2026-/RO/EVB/DO/MPCT, de fecha cierta 14 de enero de 2026; el Informe N.º 0139-2026-JDO-WHT/MPCT, de fecha 15 de enero de 2026; el Informe N.º 0168-2026-MPC-T/GM-GIDUR/WJÑCH, de 16 de enero de 2026; el Memorandum N.º 042-2026-MPC-T/GM-OSL/MAHR, de fecha 20 de enero de 2026; el Informe N.º 010-2026-MPC-T/OSL/IO-WALC, de fecha 27 de enero de 2026; el Informe N.º 095-2026-MPC-T/GM-OSL/MAHR, de fecha 28 de enero de 2026; el Informe N.º 368-2026-MPC-T/GM-GIDUR/WJÑCH, de fecha 30 de enero de 2026; la Opinión Legal N.º 049-2026-AJ-MPCT/DCP, de fecha 03 de febrero de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N.º 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, mandato constitucional concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la citada Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio".

Que, asimismo el Artículo 26º de la misma Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que: "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N.º 27444 (...)". Y, el Artículo 27º de la misma norma, textualmente expresa: "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal. (...)"; asimismo, en el último párrafo del artículo 39º de la misma normativa prescribe que: "Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas".

Que, el numeral 1.1 del artículo IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, preceptúa el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas.

Que, conforme el numeral 4.1) del artículo 79º, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972, señala que, es competencia de la Municipalidad ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tal es posts y puestos de salud, pistas o calzadas, vías, puestos, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales y obras similares, en coordinación con las instancias correspondientes.

Que, el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones fue creado mediante Decreto Legislativo N.º 1252, el cual se crea como Sistema Administrativo del Estado con la finalidad de orientar el uso de los "recursos públicos" destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del País, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Artículo 1º del Decreto Supremo N.º 242-2018-EF, asimismo mediante Decreto Supremo N.º 284-2018-EF se aprobó su Reglamento, y por Resolución Directoral N.º 001-2019-EF/63.01, se aprobó la Directiva N.º 001-2019-EF/63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones"; la cual ha sido modificada por Resolución Directoral N.º 006-2020-EF/63.01, Resolución Directoral N.º 008-2020-0EF/63.01 y Resolución Directoral N.º 0004-2022-EF/63.01.

Que, el numeral 17.8 del Artículo 17º del referido Reglamento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, establece que: "Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento. (...) Estas modificaciones son registradas en los aplicativos informáticos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones por lo UEI antes de ser ejecutadas, adjuntando el respectivo sustento".

Que, la Directiva N.º 001-2019-EF/63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", prevé lo siguiente:

"Artículo 33. Ejecución física de las inversiones.



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



33.1 La ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones.

33.2 Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI ante el Banco de Inversiones, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-B: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión.

33.3 Durante la ejecución física de las inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas, inclusive cuando no las ejecute directamente, verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes técnicos o documentos equivalentes".

Que, el numeral 29.6 del Artículo 29° de la citada Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, prescribe que, las "UF" y "UEI" son responsables de mantener actualizada la información del proyecto durante la fase de ejecución, debiendo realizar los registros de forma oportuna conforme a lo dispuesto en dicha Directiva.

Que, la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 432-2023-CG, la cual entró en vigencia a partir del 01 de junio de 2024 según Resolución de Contraloría N° 183-2024-CG, en su ítem 7.3.6, señala lo siguiente:

"7.3.6 Modificaciones durante la ejecución física

Toda modificación del alcance, costo y plazo respecto de lo previsto en el expediente técnico debe contar con el sustento técnico y legal, el presupuesto necesario y estar aprobado por el titular de la entidad o a quien este delegue de acuerdo con la normativa aplicable.

En caso se supere el cincuenta por ciento (50%) del monto del expediente técnico aprobado para el inicio de la obra, en el plazo máximo de diez (10) días calendario de comunicado por el residente o inspector o supervisor, la OAD debe comunicar dicha situación a la Contraloría para el desarrollo de los servicios de control gubernamental que correspondan, así como al titular de la entidad a efectos de que disponga se evalúe el desempeño de quienes elaboraron el expediente técnico, del residente de obra y del inspector o supervisor de obra, para el deslinde de las responsabilidades a que hubieren lugar.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, en los casos en que estas modificaciones tengan su origen en deficiencias y errores en el expediente técnico o se den por la aplicación de procesos constructivos inadecuados o por ineficiencia en la gestión de la ejecución de la obra, en el acto administrativo que apruebe la modificación, además se dispondrá las acciones correctivas que correspondan y el deslinde de las responsabilidades a que hubiera lugar.

Las modificaciones al expediente técnico aprobado solo serán procedentes siempre y cuando sirvan para cumplir con el objetivo de la inversión y las metas de la obra o cuando estas modificaciones sean producto de imprevistos no atribuibles a ninguno de los participantes de la obra pública por administración directa.

Cuando se presente la necesidad de realizar modificaciones al expediente técnico de la obra, el residente de obra sustentará y comunicará al inspector o supervisor de obra mediante cuaderno de obra la identificación de la necesidad en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario.

El inspector o supervisor de obra evaluará la modificación y si esta contiene cambios significativos en el expediente técnico, comunicará a la OAD de la entidad o a quien haga sus veces, en un plazo no mayor de cuatro (4) días calendario siguientes de anotada la necesidad en el cuaderno de obra para su pronunciamiento correspondiente. Cuando las modificaciones son significativas, la OAD en coordinación con el proyectista del expediente técnico, absolverá la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor de obra. Las modificaciones son registradas y comunicadas por el residente e inspector o supervisor mediante Anexo N° 10 de la presente directiva.

Las modificaciones que no representen cambios significativos en el expediente técnico de la obra podrán ser aprobadas por el inspector o supervisor de obra, lo mismo con los mayores metrados que puedan existir en la obra, si estos no representan cambios significativos también pueden ser aprobados por el inspector o supervisor de obra.

Tanto para modificaciones significativas y no significativas del expediente técnico que impliquen un mayor costo neto de la obra, se requiere previamente de la certificación o previsión presupuestal correspondiente de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad.

La OAD designa al responsable de elaborar el expediente técnico de modificación de la obra, teniendo en cuenta los precios unitarios que se tiene en el expediente técnico de obra inicial.

El expediente técnico de modificaciones (adicionales, deductivos, partidas nuevas y otros) de la obra, será elaborado por el residente de obra siempre y cuando las variaciones no se consideren significativas.

Cuando el expediente de modificaciones requiera estudios nuevos o complementarios, de cálculos de ingeniería y modifica significativa en la obra, este debe ser realizada preferentemente por consultoría externa. En ambos casos, el inspector o supervisor de obra deberá brindar la opinión técnica del expediente adicional, previo a su aprobación vía acto resolutivo.

Dependiendo del caso, las modificaciones deberán contener minimamente: Memoria descriptiva, justificación, presupuesto detallado sustentado en análisis de precios unitarios, planos, especificaciones técnicas, entre otros.

Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física de las inversiones deben encontrarse debidamente sustentadas y aprobadas por el Titular de la entidad. La OAD registra dicha modificación en los aplicativos informáticos del SNPMGI e INFOBRAS, según corresponda.

En la aprobación de una modificación por los supuestos antes señalados, solo será procedente otorgar ampliaciones de plazo cuando la causal modifique el calendario de ejecución de obra, de manera que represente demora en la terminación de la obra. Se reconocerá la prórroga necesaria obtenida a partir de la variación de la ruta crítica.



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



Lo dispuesto en el presente numeral no restringe las acciones de trabajo conjunto entre los participantes en la ejecución de obras públicas por administración directa, para prevenir, mitigar o hacer frente al impacto de las modificaciones que se puedan dar durante la ejecución física de la misma, con la finalidad de lograr los objetivos y metas establecidos en el expediente técnico."

Que, por medio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 615-2024-GM-MPCT, de fecha 04 de diciembre de 2024, se resolvió: "ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el expediente técnico del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA CANCHA SINTÉTICA DEL CENTRO POBLADO DE CCOLPAYOC DISTRITO DE TAMBOBAMBA DE LA PROVINCIA DE COTABAMBAS DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC" con CUI: 2649476; que será ejecutado en la modalidad de administración directa, por la Municipalidad Provincial de Cotabamba - Tambobamba (...)", donde se precisa que el plazo de ejecución es de 120 días calendarios, con un costo total S/1,384,355.62.

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N.º 441-2025-GM-MPCT, de fecha 11 de setiembre de 2025, se resolvió: "ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la MODIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO N°01, por Mayores Metrados, Partidas Nuevas, Deductivos, con AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN N° 01 por 50 DÍAS CALENDARIOS y con INCREMENTO PRESUPUESTAL N° 01 por el monto de S/ 73,757.09 (setenta y tres mil setecientos cincuenta y siete con 09/100 soles), del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA CANCHA SINTÉTICA DEL CENTRO POBLADO DE CCOLPAYOC, DISTRITO DE TAMBOBAMBA DE LA PROVINCIA DE COTABAMBAS DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC", con CUI: 2649476, cuyo presupuesto total modificado asciende a S/1,458,112.71 (...)"

Que, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N.º 546-2025-GM-MPCT, de fecha 30 de octubre de 2025, se resolvió: "ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la MODIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO EN FASE EJECUCIÓN N°02, por Mayores Gastos Generales N°02 y por Variación de Precios, con AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN N° 02 por 61 DÍAS CALENDARIOS y con AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL N° 02 por el monto de S/210,000.00 (Doscientos diez mil con 00/100 soles), del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA CANCHA SINTÉTICA DEL CENTRO POBLADO DE CCOLPAYOC, DISTRITO DE TAMBOBAMBA DE LA PROVINCIA DE COTABAMBAS DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC", con CUI: 2649476, cuyo presupuesto total modificado asciende a S/ 1,668,112.71 (...)" Consignándose el plazo total modificado de 231 días calendario y como fecha de término el 31 de diciembre del 2025.

Que, mediante Informe N.º 06-2026-/RO/EVB/DO/MPCT, de fecha cierta 14 de enero de 2026, el Residente de Obra, Ing. Elar Vizarreta Boza, remite al jefe de la División de Obras el Informe Técnico correspondiente a la Modificación N° 03 sin incremento presupuestal, por Deductivo N° 02, de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA CANCHA SINTÉTICA DEL CENTRO POBLADO DE CCOLPAYOC, DISTRITO DE TAMBOBAMBA DE LA PROVINCIA DE COTABAMBAS DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC", con CUI: 2649476, solicitando su aprobación; precisando la siguiente justificación, conclusión y recomendación:

- JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SIN INCREMENTO PRESUPUESTAL POR DEDUCTIVO:
 - 01.04.01 ELABORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO esta partida no fue ejecutada por las razones que la zona de trabajo es puntualizada además ya fue realizado cortes y excavaciones anteriormente y existía un campo deportivo rustico donde la población ejercía deporte en la zona.
 - N° 02. 03.09.01.02 SUMINISTRO MONOFÁSICO EN BAJA TENSIÓN Esta partida no fue ejecutada por las razones de que en la zona de trabajo no cuenta con persona jurídica es por tal motivo la comunidad no tiene autorización para solicitar energía a electro sur, además se hace conocer que la zona hay representantes encargados para administrar el uso de la cancha sintética lo que también no cuenta con personaría jurídica por lo que es requisito para tramitar la energía a electro sur.
- CONCLUSIONES: A la fecha se encuentra el proyecto en su etapa final cumpliendo con la ejecución del proyecto según expediente técnico salvo las partidas mencionados líneas arriba por tal razón las valorizaciones están llegando al 100% en su ejecución física del proyecto.
- RECOMENDACIÓN: Se recomienda a la entidad continuar con el trámite de modificación sin incremento presupuestal N°03 por deductivo N°02 para la conclusión de la obra.

Que, con Informe N° 0139-2026-JDO-WHT/MPCT, de fecha 15 de enero de 2026, el jefe de la División de Obras, Ing. Wilber Hurtado Torres, solicita al Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural la revisión y opinión favorable del informe técnico de la Modificación N° 03, sin incremento presupuestal, por Deductivo N° 02, de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA CANCHA SINTÉTICA DEL CENTRO POBLADO DE CCOLPAYOC, DISTRITO DE TAMBOBAMBA DE LA PROVINCIA DE COTABAMBAS DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC", concluyendo y recomendando lo siguiente:

- Bajo la premisa citada líneas arriba la División de Obras solicita revisión y opinión favorable del Inspector de Obra respecto al informe técnico de modificación N° 03, sin incremento presupuestal por deductivo N°02, sin el costo de S/ 12,980.00 (Doce mil novecientos ochenta con 00/100 soles), siendo el nuevo costo total del proyecto de S/ 1,655,132.71 (Un millón seiscientos cincuenta y cinco mil ciento treinta y dos con 71/100 soles), del



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA CANCHA SINTÉTICA DEL CENTRO POBLADO DE CCOLPAYOC, DISTRITO DE TAMBOBAMBA DE LA PROVINCIA DE COTABAMBAS DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC", con CUI: 2649476.

- Se recomienda al Inspector de Obra realizar la revisión y evaluación del Informe Técnico de Modificación N° 03, sin incremento presupuestal por deductivos N° 02, a fin de continuar con los trámites correspondientes, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

Que, por medio del Informe N° 0168-2026-MPC-T/GM-GIDUR/WJÑCH, de 16 de enero de 2026, el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Ing. William Jorge Nahue Choque, remite a la Gerencia Municipal dicho expediente, con atención a la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, recomendando que el Inspector de Obra realice la revisión y evaluación del informe técnico de modificación N° 03, sin incremento presupuestal por deductivos N° 02, a fin de continuar con los trámites correspondientes, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

Que, a través del Memorándum N° 042-2026-MPC-T/GM-OSL/MAHR, de fecha 20 de enero de 2026, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, Ing. Marco Antonio Hanampa Roque, solicita al Inspector de Obra, Ing. Walter Alfonso León Castro, la evaluación y emisión de opinión respecto al Informe Técnico de Modificación N° 03, sin incremento presupuestal por Deductivos N° 02, correspondiente al proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA CANCHA SINTÉTICA DEL CENTRO POBLADO DE CCOLPAYOC, DISTRITO DE TAMBOBAMBA DE LA PROVINCIA DE COTABAMBAS DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC", a fin de que dicho pronunciamiento sea remitido a la oficina solicitante para la continuación del trámite administrativo correspondiente.

Que, con Informe N° 010-2026-MPC-T/OSL/IO-WALC, de fecha 27 de enero de 2026, el Inspector de Obra, Ing. Walter A. León Castro, remite al jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones su informe de evaluación y opinión técnica respecto al Informe Técnico de Modificación N° 03, sin incremento presupuestal por Deductivos N° 02, correspondiente al proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA CANCHA SINTÉTICA DEL CENTRO POBLADO DE CCOLPAYOC, DISTRITO DE TAMBOBAMBA DE LA PROVINCIA DE COTABAMBAS DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC", con CUI: 2649476, señalando en sus conclusiones que:

- Se concluye que el Expediente Técnico de Modificación Presupuestal N° 03, sin incremento presupuestal por Deductivo N° 02, está de acuerdo a las normas vigentes.
- Solicitar a Ud., realizar el trámite correspondiente para su Aprobación y la emisión del acto resolutivo respectivo del Informe Técnico de Modificación N° 03, sin incremento presupuestal por Deductivos N° 02, correspondiente al proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA CANCHA SINTÉTICA DEL CENTRO POBLADO DE CCOLPAYOC, DISTRITO DE TAMBOBAMBA DE LA PROVINCIA DE COTABAMBAS DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC", siendo el nuevo monto del proyecto: S/ 1'655,132.71.

Que, mediante Informe N.°095-2026-MPC-T/GM-OSL/MAHR, de fecha 28 de enero de 2026, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, Ing. Marco Antonio Hanampa Roque, remite a Gerencia Municipal su opinión favorable al Modificado del Expediente Técnico N° 03, sin incremento presupuestal por Deductivos N° 02, correspondiente al proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA CANCHA SINTÉTICA DEL CENTRO POBLADO DE CCOLPAYOC, DISTRITO DE TAMBOBAMBA DE LA PROVINCIA DE COTABAMBAS DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC", con CUI: 2649476, concluyendo y recomendando lo siguiente:

- La Oficina de Supervisión y Liquidaciones después del análisis y verificación da OPINIÓN FAVORABLE al INFORME N.° 010-2026-MPC-T/OSL/IO-WALC, donde se desprende una deducción de costo que asciende a -S/ 12,980.00 (Doce mil novecientos ochenta con 00/100 soles). En consecuencia, el costo total del proyecto alcanza el valor de S/ 1,655,132.71 (Un millón seiscientos cincuenta y cinco mil ciento treinta y dos con 71/100 soles). Esta variación representa una desviación del 19.56% con respecto al presupuesto total del expediente técnico aprobado inicialmente. De conformidad con lo estipulado en el punto 7.3.6 de la DIRECTIVA N° 017-2023-CG/GMPL, la modificación al expediente técnico en cuestión se categoriza como SIGNIFICATIVA, al superar el quince por ciento (15%) establecido en dicha DIRECTIVA, pero sin embargo la presente modificación en fase de ejecución del expediente de obra por ampliación presupuestal es NO SIGNIFICATIVA por no cumplir con las tres condiciones de la directiva conforme al punto 7.3.6. de la directiva.
- La Oficina de Supervisión y Liquidaciones visto el INFORME N.° 010-2026-MPC-T/OSL/IO-WALC, da OPINIÓN FAVORABLE a la MODIFICACIÓN EN FASE DE EJECUCIÓN N.° 03, POR DEDUCTIVOS N.° 02.
- Se recomienda previa evaluación y opinión legal, la APROBACIÓN, mediante ACTO RESOLUTIVO, de la Modificación del Expediente Técnico N.° 03 correspondiente al proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA CANCHA SINTÉTICA DEL CENTRO POBLADO DE CCOLPAYOC, DISTRITO DE TAMBOBAMBA DE LA PROVINCIA DE COTABAMBAS DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC", con CUI: 2649476. Dicha modificación incluye ajustes presupuestales (POR DEDUCTIVOS) respecto al presupuesto del expediente técnico modificado N.° 02.
- En consecuencia, se establece un Presupuesto Modificado N.° 03 por un monto total de S/ 1,655,132.71 (Un millón seiscientos cincuenta y cinco mil ciento treinta y dos con 71/100 soles), el cual se ajusta a los parámetros técnicos, normativos y financieros aplicables. (...).



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



➤ Asimismo, se remite dicha opinión favorable a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural para su pronunciamiento y opinión como área ejecutora.

Que, por medio del Informe N°368-2026-MPC-T/GM-GIDUR/WJÑCH, de fecha 30 de enero de 2026, el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Ing. William Jorge Nahue Choque, remite a la Gerencia Municipal su opinión favorable al Modificado del Expediente Técnico N° 03, sin incremento presupuestal por Deductivos N° 02, correspondiente al proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA CANCHA SINTÉTICA DEL CENTRO POBLADO DE CCOLPAYOC, DISTRITO DE TAMBOBAMBA DE LA PROVINCIA DE COTABAMBAS DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC", con CUI: 2649476, concluyendo y recomendando lo siguiente:

➤ La Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, visto el informe de referencia a), otorga opinión favorable a la solicitud de MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL N°03 que asciende a un presupuesto total de S/1,655,132.71 (Un millón seiscientos cincuenta y cinco mil ciento treinta y dos con 71/100 soles) y la variación presupuestal asciende en S/270.777.09 (Doscientos setenta mil setecientos setenta y siete con 09/100 soles) respecto al presupuesto inicial del expediente técnico, la cual representa un 19.56% de variación respecto a presupuesto inicial. Por lo tanto, esta modificación se clasifica como NO SIGNIFICATIVA por no cumplir con tres criterios del ítem 7.3.6 de la directiva. Por ende, en cumplimiento de las normativas vigentes en materia de ejecución de obras, se da una opinión favorable, con el fin de garantizar la culminación y cierre de las actividades programadas bajo los estándares de calidad y normativa técnica requeridos para el proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA CANCHA SINTÉTICA DEL CENTRO POBLADO DE CCOLPAYOC, DISTRITO DE TAMBOBAMBA DE LA PROVINCIA DE COTABAMBAS DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC".

➤ Se recomienda previa opinión legal APROBAR, mediante ACTO RESOLUTIVO, la MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL N.° 03, por deductivo de partidas del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA CANCHA SINTÉTICA DEL CENTRO POBLADO DE CCOLPAYOC, DISTRITO DE TAMBOBAMBA DE LA PROVINCIA DE COTABAMBAS DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC". Esta modificación presupuestal se detalla en el siguiente cuadro: (...).

Que, a través de la Opinión Legal N° 049-2026-AJ-MPCT/DCP, de fecha 03 de febrero de 2026, el Asesor Jurídico de la Entidad, Abg. Dimas Castro Pareja, opina por la procedencia de la aprobación de la MODIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO N°03 SIN INCREMENTO PRESUPUESTAL POR DEDUCTIVO N°02, del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA CANCHA SINTÉTICA DEL CENTRO POBLADO DE CCOLPAYOC, DISTRITO DE TAMBOBAMBA DE LA PROVINCIA DE COTABAMBAS DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC", con CUI: 2649476, por un monto de S/ 12,980.00 (Doce mil novecientos ochenta con 00/100 soles), en consecuencia, el costo total del proyecto alcanza la suma de S/ 1,655,132.71 (Un millón seiscientos cincuenta y cinco mil ciento treinta y dos con 71/100 soles). (...), recomendando la emisión del acto resolutivo correspondiente.

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 7.3.6 de la Directiva N.° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", toda modificación del alcance, costo o plazo de una obra ejecutada bajo dicha modalidad debe contar con sustento técnico y legal correspondiente, así como el presupuesto necesario y estar aprobado por el titular de la entidad o a quien este delegue de acuerdo con la normativa aplicable.

Que, de la revisión del expediente administrativo, se advierte que se cuenta con los pronunciamientos técnicos favorables emitidos por los profesionales responsables y las áreas competentes, asimismo con Opinión Legal favorable, mediante los cuales se sustenta la procedencia de la Modificación del Expediente Técnico N°03, sin incremento presupuestal, por deductivos N°02, del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA CANCHA SINTÉTICA DEL CENTRO POBLADO DE CCOLPAYOC, DISTRITO DE TAMBOBAMBA DE LA PROVINCIA DE COTABAMBAS DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC", con CUI: 2649476, los mismos que se tienen por incorporados como sustento y motivan el presente acto resolutivo, conforme a lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, en ese sentido, la presente resolución se emite en mérito a los informes técnicos y legales favorables emitidos por los órganos y profesionales responsables del proceso de ejecución y supervisión de la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa aplicable; en consecuencia, el presente acto resolutivo se sustenta en los pronunciamientos emitidos por las áreas competentes y se expide dentro del marco de las atribuciones delegadas, sin implicar valoración técnica distinta a la efectuada por dichas instancias especializadas. Asimismo, corresponde precisar que la verificación, consolidación y validación de la información técnica ha sido realizada por las áreas responsables en el ámbito de sus funciones, siendo de su responsabilidad la exactitud de los datos, cálculos y sustento técnico emitidos, en aplicación de los principios de presunción de veracidad, buena fe procedimental, verdad material y predictibilidad o confianza legítima, previstos en los numerales 1.7, 1.8, 1.11 y 1.15 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444.

Estando a lo expuesto, y conforme a las facultades conferidas por el último párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, que faculta a las gerencias a resolver los asuntos administrativos de su competencia



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



mediante resoluciones, en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cotabamba – Tambobamba, y en ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 005-2025-A-MPCT, de fecha 02 de enero de 2025;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la MODIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO N° 03, SIN INCREMENTO PRESUPUESTAL, POR DEDUCTIVOS N° 02, por el monto de – S/ 12,980.00 (Doce mil novecientos ochenta con 00/100 soles), correspondiente al proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA CANCHA SINTÉTICA DEL CENTRO POBLADO DE CCOLPAYOC, DISTRITO DE TAMBOBAMBA DE LA PROVINCIA DE COTABAMBAS DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC", con CUI: 2649476, estableciéndose que el presupuesto total actualizado del proyecto asciende a S/1,655,132.71 (Un millón seiscientos cincuenta y cinco mil ciento treinta y dos con 71/100 soles); conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y a los documentos técnicos y legales que forman parte integrante del expediente administrativo, según el siguiente detalle:

RESUMEN DEL PRESUPUESTO MODIFICADO N°03:

DESCRIPCIÓN	EXP. TÉCNICO APROBADO (RGM N.° 615-2024-GM-MPCT)	PRESUPUESTO MODIFICADO N.° 01 (RGM N.° 419-2025-GM-MPCT)	PRESUPUESTO MODIFICADO N.° 02 (RGM N.° 546-2025-GM-MPCT)	DEDUCTIVO N.° 02	PRESUPUESTO MODIFICADO N.° 03 (SOLICITADO)	VARIACIÓN	
						S/.	%
COSTO DIRECTO	S/ 1,085,084.08	S/ 1,143,964.16	S/ 1,273,984.16	-S/ 12,980.00	S/ 1,260,984.16	S/ 175,900.08	16.21%
GASTOS GENERALES	S/ 113,429.63	S/ 119,212.70	S/ 199,212.70		S/ 199,212.70	S/ 85,783.07	75.63%
GASTOS DE SUPERVISIÓN	S/ 47,076.63	S/ 51,597.30	S/ 51,597.30		S/ 51,597.30	S/ 4,520.67	9.60%
GASTOS DE EXPEDIENTE TÉCNICO	S/ 40,885.76	S/ 40,885.76	S/ 40,885.76		S/ 40,885.76	S/ 0.00	
GASTOS DE LIQUIDACIÓN	S/ 18,700.05	S/ 18,700.05	S/ 18,700.05		S/ 18,700.05	S/ 0.00	0.00%
GASTO DE GESTIÓN DE PROYECTOS	S/ 79,179.47	S/ 83,752.74	S/ 83,752.74		S/ 83,752.74	S/ 4,573.27	5.78%
PRESUPUESTO TOTAL (S/.)	S/ 1,364,355.62	S/ 1,486,112.71	S/ 1,608,112.71	-S/ 12,980.00	S/ 1,655,132.71	S/ 270,777.09	19.86%

ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR que los informes que constituyen los antecedentes de la presente resolución, son de entera responsabilidad de los funcionarios y/o servidores que suscriben los mismos.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR y AUTORIZAR, a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, a la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, a la División de Obras, al Inspector y Residente de Obra, y demás áreas que correspondan, realizar las acciones pertinentes de acuerdo a sus competencias y conforme a la normativa vigente aplicable respecto a lo aprobado por la presente Resolución, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFIQUESE, la presente Resolución y sus antecedentes, a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural y, por su conducto se haga extensiva, a la División de Obras, al Residente de Obra, y demás áreas que correspondan, asimismo remitir el presente acto resolutorio a la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, debiendo ésta hacer extensivo al Inspector de Obra, para su conocimiento y para los fines que correspondan en el ámbito de sus competencias de acuerdo a ley.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER, a la Unidad de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de Cotabamba – Tambobamba.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS
TAMBOBAMBA
Arq. Ronald Vidal Marín
GERENTE MUNICIPAL
CUI: 41602760

